CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la entidad demandante allegó memorial con el cual solicita la terminación de este proceso, por pago total de la obligación. Se advierte que para este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO PICHINCHA**
Demandado:	**JUAN PABLO DÍAZ CASTRILLÓN**
Radicado:	**170014003010-2021-00705-00**
Interlocutorio Nro.:	**666**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

> "***ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION***. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*
>
> *Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*
>
> *1o.) Por la solución o pago efectivo".*
>
> *(…)".*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, con facultad para recibir y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención de los dineros depositados en los productos o títulos bancarios que el demandado JUAN PABLO DÍAZ CASTRILLÓN posee en los establecimientos financieros enunciados en la medida, al igual que el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que percibe el demandado como empleado de la Policía Nacional.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A.,** con Nit. 980.200.756-71, y en contra de **JUAN PABLO DIAZ CASTRILLÓN**, con cédula Nro. 16.073.703, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título bancario que el señor **JUAN PABLO DIAZ CASTRILLÓN**, con cédula Nro. 16.073.703, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida. Comuníquese esta decisión a las entidades mencionadas, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 28 del 25 de enero de 2022**, que les informó la medida.

- ✓ El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, bonificaciones y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que el señor **JUAN PABLO DIAZ CASTRILLÓN**, con cédula Nro. 16.073.703, percibe como empleado al servicio de la Policía Nacional. Comuníquese esta decisión a la entidad mencionada, **solicitando la cancelación del oficio Nro. 29 del 25 de enero de 2022**, que le informó la medida.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b4024fff56281e7a41a3cb43a2b4dc52daa5534ee0df15737bdc3bd026b37**
Documento generado en 28/06/2022 01:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica